

USAR LA LEY PARA IMPEDIR LA JUSTICIA. LA POLÉMICA ELECCIÓN DE AUTORIDADES EN UN PUEBLO DE INDIOS DE LA INTENDENCIA DE ZACATECAS

Marcelino CUESTA ALONSO*
Martín ESCOBEDO DELGADO**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La polémica elección en Sain Alto*.
III. *El inesperado sesgo que toma el caso*. IV. *Las jurisdicciones
enfrentadas*. V. *Conclusión*. VI. *Fuentes de información*.

I. INTRODUCCIÓN

La puesta en marcha de la llamada Ordenanza de Intendentes de 1786 no fue homogénea en el territorio novohispano. Las autoridades echaron a andar los cambios establecidos a sabiendas que en la Nueva España la diversidad y particularidad de las regiones que la integraban podían obstaculizar el perfecto funcionamiento de la ambiciosa reforma. En efecto, la puesta en marcha del articulado de la Ordenanza no estuvo exenta de interpretaciones erróneas, oposiciones y retrasos considerables. Por ejemplo, para el caso de Colima, territorio que en el arranque de su etapa como subdelegación formó parte de la Intendencia de Valladolid —correspondiente a la Audiencia de México—, cuando los lazos históricos la habían vinculado desde 250 años atrás con la Audiencia de la Nueva Galicia; sin embargo, hacia 1790 era ya un partido perteneciente a la Intendencia de Guadalajara.¹ En lo concerniente a la Intendencia de Zacatecas, se dieron numerosos problemas de límites territoriales,

* Universidad Autónoma de Zacatecas.

** Universidad Autónoma de Zacatecas.

¹ Véase Machuca, Paulina, “El cabildo de Colima en el ocaso de la época colonial (1770-1812)”, en Machuca, Laura (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014, p. 84.

entre otras cosas por el retraso del intendente para tomar posesión. Si bien el primer intendente, Felipe Cleere, fue nombrado por Real Orden el 21 de febrero de 1787, se hizo cargo de su empleo hasta mediados de 1789, es decir, poco más de dos años después de que, en teoría, se había puesto en operación la reforma administrativa impulsada por Carlos III.²

Sin embargo, esta anomalía no fue la única para el caso zacatecano. Entre 1787 y 1823, varias personas dirigieron los destinos de la citada jurisdicción. Como ya se señaló antes, Felipe Cleere se desempeñó como intendente hasta 1792; tras él ocupó el cargo de manera interina el abogado José de Peón Valdés hasta 1796. Luego tomó las riendas de la Intendencia Francisco Rendón hasta 1810; aquí es preciso señalar que en estos periodos, donde gobernaron Cleere y Rendón, el verdadero intendente fue el teniente letrado de la provincia, ya que el anciano Cleere estuvo enfermo durante gran parte de su administración y murió finalmente, y Rendón estuvo mucho tiempo fuera de Zacatecas atendiendo comisiones de la corona. Más tarde, durante el interregno insurgente, donde la capital zacatecana fue ocupada unas cuantas semanas por los insurrectos, fue designado intendente Miguel de Rivera, conde de Santiago de la Laguna; meses después, en 1811 fungió como intendente el “liberador” José Manuel de Ochoa; Juan José Zambrano lo fue también en 1811; Martín de Medina entre 1811 y 1812; Santiago de Irisarri de 1812 a 1814; Diego García Conde sirvió a la corona en el empleo entre 1814 y 1816; enseguida se nombró intendente a José de Gayangos para el periodo 1816-1820; el último intendente fue Manuel Orive y Novales entre 1821 y 1823.

Lo que muestra este constante cambio de autoridades es justo la inestabilidad propia del gobierno zacatecano durante el tramo final de la época virreinal. Esta inestabilidad se reflejó también en la variación territorial, ya que para el lapso de estudio, la superficie intencional se dividió inicialmente en cuatro subdelegaciones: Sombrerete, Sierra de Pinos, Fresnillo y Mazapil y la capital se estableció en la ciudad de Zacatecas. Más tarde se crearon y/o incorporaron como subdelegaciones, Nieves, Jerez, Tlaltenango, Juchipila y Aguascalientes, mientras que algunas, como Sombrerete y Sierra de Pinos, intentaron sin éxito desagregarse de la intendencia.³

² Jacobo Bernal, José Eduardo, “El proyecto reformista de Carlos III: el establecimiento de la intendencia en Zacatecas”, en Cuesta Alonso, Marcelino (coord.), *Imágenes y discursos de la modernidad*, Oviedo, I.M.D. Ediciones, 2010, p. 130.

³ Sombrerete intentó separarse de la Intendencia de Zacatecas para anexarse a Durango, mientras que Sierra de Pinos hizo lo propio para agregarse a San Luis Potosí. Véase Cuesta, Marcelino y Alatorre, Carlos René, “Creación de ayuntamientos de Zacatecas según el

Esta realidad contrasta con los propósitos de las reformas señalados por Beatriz Rojas, quien afirma que además de la concentración del poder, el sistema de intendencias buscaba también una integración territorial armónica, al tiempo que pretendía disminuir los abusos, mejorar la cobranza de los tributos, eficientar la administración de justicia, así como acercar las autoridades a los pueblos y uniformar las leyes del reino con las de la metrópoli,⁴ todos éstos eran propósitos fieles al espíritu ilustrado que apuntaló la administración borbónica hacia fines del siglo XVIII.

No obstante, lo cierto es que existió una amplia brecha entre lo prescrito y lo que ocurría en la cotidianidad. En este trabajo sólo pretendemos señalar un caso que muestra esta contradicción, donde, lejos de utilizar la ley para impartir la justicia, algunos individuos y autoridades actuaron en sentido contrario. Para ello nos remitiremos a un caso en particular: el pretendido despojo de tierras al pueblo de indios de San Sebastián de Sain Alto, localizado en la norteña subdelegación de Sombrerete.

Sain Alto nació hacia 1560 como muchas localidades del septentrión novohispano de su misma naturaleza: fue un poblado donde se establecieron naturales ya evangelizados y aliados de los españoles, cuya pretensión inicial fue establecer núcleos defensivos que ayudasen a los españoles a conservar el territorio frente a la amenaza de indios hostiles. Recordemos que poco después del nacimiento de Zacatecas, los puntos defensivos fueron de gran utilidad, pues aseguraron la producción argentífera de los centros mineros, así como el traslado de plata y demás bastimentos hacia la Ciudad de México; los ubicados al norte de Zacatecas, como Sain Alto, fueron de capital importancia porque se erigieron en sitios estratégicos que garantizaron el tránsito, la conquista y el poblamiento del septentrión. A los pueblos de indios se les dio una cierta autonomía frente a las autoridades españolas, pues se les permitía elegir a sus propias autoridades. Para el caso de Sain Alto, el gobierno se integraba por un gobernador, dos alcaldes y dos regidores;⁵ en el mismo sentido, a sus moradores se les permitió instalar en su localidad las sedes del poder espiritual y temporal; además de contar

modelo establecido por las Cortes de Cádiz”, en Escobedo, Martín (coord.), *De Monarquía a República. Claves sobre la transición política en Zacatecas, 1789-1832*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Taberna Librería Editores, 2013, pp. 135-161.

⁴ Rojas, Beatriz, “Orden de gobierno y organización del territorio”, en García Ayuardo, Clara (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 150.

⁵ Sepúlveda Muñoz, Isidro, “La organización administrativa”, en Malamud, Carlos et al., *Historia de América*, Madrid, Editorial Universitas, 2003, p. 120.

con plaza y vivienda del sacerdote, el pueblo tenía capilla y casa de la comunidad.

En muchas ocasiones a estos pueblos se les otorgaron tierras para que fuesen explotadas por sus vecinos, aunque se dieron casos de pueblos de indios que carecían de ellas, como sucedió en la ciudad de Zacatecas, en donde los pueblos de indios —Tonalá-Chepinque, Tlacuitalpan, Mexicapan y el Niño— no tuvieron terrenos propios, ya que, en realidad, los naturales no los necesitaban debido a que trabajaban en labores propias de la actividad minera, que les proveía de sustento. Hacia fines del siglo XVIII, estos pueblos que rodeaban a la capital de la intendencia no estaban habitados mayoritariamente por indios, sino por mulatos, zambos y otras castas, además de que no poseían caja de comunidad, aunque sí conservaban la costumbre de elegir a sus alcaldes y oficiales.

Algo similar ocurrió con los pueblos de indios diseminados a lo largo y ancho de la geografía zacatecana. Con las reservas del caso, estas localidades se “amestizaron”, proceso que sin embargo no afectó drásticamente el conjunto de costumbres y tradiciones ancestrales.

II. LA POLÉMICA ELECCIÓN EN SAIN ALTO

El caso que se expondrá a continuación es una clara muestra de la justicia casuística virreinal. Pese a que la Ordenanza para el Establecimiento de Intendencias vislumbraba la administración y la aplicación de la justicia en el sentido moderno del término, grupos e individuos apelaron a la tradición jurídica en pos de una solución satisfactoria. Lo que sigue es una lucha entre diversas jurisdicciones, donde, apelando todas a la justicia regia, se aprecia con nitidez el conjunto de intereses que llevaron a los contendientes a esgrimir leyes y códigos con la supuesta intención de que se aplicara la justicia. En el litigio que se referencia enseguida, llama poderosamente la atención la solvencia con la que manejan la ley algunos personas pertenecientes al pueblo de indios de San Sebastián de Sain Alto.

El 30 de noviembre de 1791, como marcaba la ancestral costumbre, los indios del pueblo de Sain Alto se reunieron para nombrar a sus autoridades. La elección se llevó a cabo tras haber citado a la comunidad y contar con la aprobación del anterior cabildo. Conforme a unánime acuerdo, fueron electos Gregorio Hernández como gobernador, Domingo Gamín y Alejandro de los Reyes como alcaldes, y José Antonio Hernández y Marcos Gamín como regidores. Concluida la reunión, se levantó acta con la intención de enviar-

la a Sombrerete para su confirmación ante el subdelegado José Camino y Montero.⁶ Sin embargo, las cosas no salieron conforme a lo esperado. El gobernador Alejandro Hernández y el teniente de justicia de Sain Alto, D. Juan Calderón —ambos integrantes del cabildo que estaba por terminar su periodo—, solicitaron al subdelegado de Sombrerete desaprobara la elección y propusieron, en cambio, para el cargo de gobernador a Cristóbal Bacio y como alcalde a Asensio Hernández. Los demandantes apelaban a la real Ordenanza de Intendentes, objetando que la reunión se celebró contra toda lógica jurídica: se verificó repentinamente en el sitio de los Sauces, fuera del pueblo, con la ausencia del común y sin la presencia del cura.

Para refutar la demanda, el recién electo gobernador, Gregorio Hernández, afirmó que al solicitar la anulación de su nombramiento, el cabildo que concluía funciones en 1791 había cometido todo tipo de torpezas, por lo que solicitaba fuera acreedor “al más severo castigo”. Adujo que “los comarcanos de Sain son fiadores de esta verdad”,⁷ y también desacreditó la demanda del gobernador saliente, quien se hallaba retirado de dicho pueblo sin prestarle servicio alguno.

El gobernador electo Gregorio Hernández afirmaba que era indio, de buena conducta y vecino del lugar, que había defendido al pueblo en diversas ocasiones, además de ser un buen católico y fiel vasallo, como se entendía del hecho de ser rector en la cofradía de la Santa Virgen por cuyo cargo religioso se había resistido en un principio a aceptar el nuevo cargo para el que fue electo.⁸ A eso se añadía que el susodicho había realizado servicios reales, como conducciones de plata y de reos, pero que pretendían arrestarlo por no aceptar las demandas del gobernador saliente. Por su parte, los habitantes solicitaron al subdelegado remedio a dicha situación, validando la elección de Hernández, y alegando que, de no hacer caso a su petición, les haría un fuerte agravio a ellos y a su párroco. Por último, quienes se auto-denominaban “representantes de la voluntad general del pueblo”, hacían la firme advertencia al subdelegado de turnar el caso a otras instancias, suponiendo que éste no resolviera el asunto: “Protestamos por todo, en caso contrario hacer el correspondiente recurso al Sr. Intendente de esta Provincia o al Excmo. Virrey con devolución de este escrito, y si próvida que original informamos o con el correspondiente testimonio en que insistimos para el

⁶ “Expediente sobre la elección de autoridades de Sain Alto”, Sain Alto, 30 de noviembre de 1791, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en lo sucesivo AHEZ), fondo Intendencia de Zacatecas, serie Sombrerete, caja 1, expediente 13, documento 1.

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

uso de nuestros derechos”.⁹ Este documento fue firmado por Magallanes, Alejandro Reyes y José de Castro.

El escrito anterior apareció acompañado de un auto fechado días después, el 4 de enero de 1792, por el subdelegado de Sombrerete, José Camino y Montero,¹⁰ quien a la sazón era capitán veterano de caballería ligera, justicia mayor y subdelegado de real hacienda de dicha villa y su jurisdicción. El auto tenía como destinatario al Sr. D. Felipe Cleere, intendente de la provincia, en el que se le daba cuenta de “una serie de discordias” que habían surgido en el pueblo de San Sebastián de Sain Alto. El subdelegado aseveraba que “maliciosamente se viene callando el nombre de los autores de estas discordias”;¹¹ asimismo, acusaba a esos individuos de “la cavilosidad con que pretenden oponerse a las justas y acertadas providencias de su Majestad”.¹²

En el mismo oficio, el subdelegado informa al intendente que ha detenido en la real cárcel a ocho indios del referido pueblo para que

...declaren si [la carta en la que se impugna la demanda del antiguo gobernador] se hizo de su orden o qué sujetos los sugirió a ellos, y si en su sentir es cierto su contenido; y al mismo tiempo en los propios términos, expongan quién se los formó, para tomarla, sería providencia que sea correspondiente por su indecorosas e irrespetuosas expresiones que contra su majestad viene vertiendo.¹³

La declaración de los detenidos es por demás concluyente:

Todos a una voz unánime y conformes, dijeron: que es cierto y verdad que aunque el escrito que tienen presentado, se halla firmado con el nombre y firma del primero y expresado que por sí, y por el común de aquel pueblo lo hacía; pero esto fue a persuasión de Gregorio Hernández, quien los convocó en el Hospital, con otros veinte sujetos para que vinieran a presentar dicho escrito...¹⁴

⁹ *Idem.*

¹⁰ Éste había sido el primer subdelegado de Sombrerete, nombrado por Felipe Cleere el 31 de agosto de 1789. Véase el “Nombramiento del subdelegado de Sombrerete”, Zacatecas, 31 de agosto de 1789, AHEZ, fondo Intendencia de Zacatecas, serie Gobierno, caja 1, expediente 6.

¹¹ “Expediente sobre la elección de autoridades de Sain Alto”, *cit.*, caja 1, expediente 13, documento 1.

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

Los encarcelados también afirmaron que el documento lo llevó redactado el susodicho Hernández, al tiempo que se deslindaron del escrito: “que las producciones que se versan en él, ni son suyas, ni mucho menos sugirieron a que las pusieran pues, a todos estos cargos deberá responder el referido Gregorio, como que es el autor de todo ello, y quien los ha metido en estas discordias”.¹⁵

Hecha la declaración, el subdelegado dispuso liberasen a los detenidos por considerarlos limpios de toda culpa. Sin embargo, tomando como base lo expresado por los propios indios, se concluyó que Gregorio Hernández había reunido clandestinamente a una veintena de sujetos, incitándolos “contra el buen orden, y Gobierno de la quietud, y sosiego que debe mantener aquel Pueblo... atropellando los respetos del teniente de justicia mayor de aquel Partido, y demás justiciales, y proponiéndose Cabecilla de estos insultos”.¹⁶ En consecuencia, el subdelegado ordenó al teniente de justicia mayor de Sain Alto que aprehendiese a Gregorio Hernández, remitiéndole a Sombrerete para aplicarle ejemplar castigo.

En 1792, transcurridas unas semanas a la orden de captura, el subdelegado de Sombrerete, de acuerdo con las disposiciones jurídicas, solicitó al teniente de cura establecido en Sain Alto, D. José Fernando García, extendiera un informe sobre las elecciones efectuadas en noviembre del año anterior. Para ello le remitió un expediente de 11 fojas, promovido por algunos naturales de ese pueblo. El aludido respondió que cumpliría con la solicitud, siempre y cuando su superior, el cura de Sombrerete, se lo ordenara. Al parecer, el mandato salió días después del curato, por lo que el sacerdote procedió a informar sobre lo acontecido en la elección.

José Fernando García dijo que estuvo presente en la junta celebrada en la sala capitular en donde se reunían los gobernadores, alcaldes y demás indios de Sain Alto para sus elecciones, contando con la presencia del subdelegado justicia mayor. Afirmó que se les había convocado para la elección de gobierno, alcaldes y demás fiscales que debían ejercer dichos cargos a lo largo de 1792. Recordó que para el puesto de gobernador tres fueron los candidatos, a saber: Lázaro Magallanes, Cristóbal Domínguez Bacio y Asencio Hernández, y que se había realizado la votación, pero que la mayoría de los vecinos presentes habían propuesto como gobernador a Gregorio Hernández, quien fue proclamado por la mayoría sin someterse a votación. El susodicho rechazó en un primer momento tal responsabilidad, alegando

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

que ya fungía como rector de la Cofradía de Nuestra Sra. de la Natividad; sin embargo, los indios insistieron en que debía ser el gobernador porque eso era lo más conveniente “para la buena administración de la justicia, paz y quietud del pueblo”.¹⁷ Ante la repetida petición, Gregorio Hernández aceptó ser el gobernador durante el año siguiente, y después se procedió a la elección de alcaldes, regidores y demás cargos, según la forma acostumbrada.¹⁸

Nótese cómo el caso se complica. Por un lado, existe la versión que imputa a Gregorio Hernández de ser el incitador de las discordias ocurridas al convocar clandestinamente a algunos indios y obligarlos a firmar un documento que impugna la reclamación del antiguo gobernador de anular la elección donde Hernández había sido electo. Por otro, apareció la opinión del teniente de cura, quien acreditó la designación de Hernández, calificándola como “justa y válida”.

III. EL INESPERADO SESGO QUE TOMA EL CASO

Ante tan complicada situación ¿cómo proceder?, se preguntó el subdelegado. Un documento fechado el 7 de julio de 1792 y dirigido al intendente de Zacatecas muestra el modo en que actuó José Camino y Montero. En primer lugar, el subdelegado indica que a consecuencia de los pleitos provocados entre los mismos habitantes de Sain Alto, reunió en las Casas Reales de la villa de Sombrerete al gobernador, alcaldes y regidores de aquella localidad y con sólo ellos procedió a una nueva elección el 7 de enero. Tal medida —escribió el subdelegado— la implementó de acuerdo con “los justos motivos que a ello me movieron y en obsequio de la paz, y tranquilidad con que deben mantener los Pueblos de su mando, y que ha puesto al mío como su Subdelegado”.¹⁹

En el mismo oficio, Camino y Montero informó al intendente que en la nueva elección se nombró gobernador a Cristóbal Domínguez Bacio; señaló haber aprehendido a Gregorio Hernández “por insolencia y ser motor o cabecilla de los acaecidos movimientos”,²⁰ y también dijo que dio curso a lo ordenado por el intendente al dejar libre a Hernández y encomendárselo al teniente de justicia de Sain Alto. Pero lo más sorprendente de este docu-

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Ibidem*, documento 7.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

mento es la aserción que hace el subdelegado, quizá para deslindarse del asunto y restarle importancia. Camino y Montero afirma fehacientemente que las alteraciones producidas en la localidad multirreferida son el resultado del error de haberlo considerado pueblo de indios. En realidad, asevera el subdelegado, San Sebastián de Sain Alto es “un puesto o terrazgo”, por lo que debe reducirse a un capitán de guerra y así los naturales de esa demarcación “no quitarán el tiempo que tanto se necesita para [atender] asuntos de mayor importancia”.²¹

¿Qué significaba modificar el estatus de San Sebastián de república de indios a terrazgo? Fundamentalmente dos cosas: la extensión de tierras se reduciría drásticamente y la subdelegación intervendría en el nombramiento de las autoridades de la localidad. Esto, a decir de los indios, tendría consecuencias funestas para su comunidad. El puesto o terrazgo es una limitada unidad básica comunal destinada a la producción agraria; por tanto, en él los indios dispondrían de menor espacio para realizar sus labores, además de que la explotación y la distribución de las tierras no sería decidida en su totalidad por los propios naturales. Asimismo, con la facultad del subdelegado de intervenir en el nombramiento de las autoridades de San Sebastián, la jurisdicción de Camino y Montero se ensancharía tanto que los indios tendrían muy poca capacidad de determinación.

IV. LAS JURISDICCIONES ENFRENTADAS

Todo hacía pensar que ante la contundencia del oficio firmado por el subdelegado de Sombrerete, la resolución del caso sería favorable a Camino y Montero. Sin embargo, un nuevo documento apareció el 14 de julio de 1792, dirigido al teniente letrado de la intendencia y firmado por Martínez, quien fungía como promotor fiscal de real hacienda de la Provincia de Zacatecas. En el oficio se dice que para no perjudicar al gobernador elegido, Cristóbal Domínguez Bacio, y no agraviar tampoco a Gregorio Hernández, se dejaba constancia de que ninguno de los dos estaba propuesto en la primera elección para dicho cargo. Si bien se reconoció la proclamación hecha por los indios a favor del segundo, y que por lo tanto ésta debía aprobarse, se objetó que como Gregorio Hernández había sido procesado por la justicia, este hecho le impedía ejercer un cargo público. El promotor fiscal recordó también que Sain Alto no estaba reconocido como pueblo, sino como “puesto o terrazgo”, lo que había sido corroborado con la Audiencia de Guadalajara, por lo que

²¹ *Idem.*

los naturales de Sain Alto no podían gozar del privilegio de elegir a sus autoridades. En lo sucesivo —ordenaba el promotor fiscal—, los indios debían acudir a la villa de Sombrerete, donde nombrarían un alcalde y dos ministros. Asimismo, debían mostrar subordinación a la cabecera subdelegacional y, en consecuencia, pagar tributos.

El auto muestra un vacío. Inferimos que esta resolución del promotor fiscal de real hacienda inconformó a los indios de Sain Alto; sin embargo, no existe documento alguno que lo confirme. Lo que sí salta a la vista es el involucramiento en el litigio del agente de la real hacienda. Aquí es necesario detenernos para revisar las razones por las que intervino en el asunto este oficial. Recordemos que el fiscal de real hacienda fue un cargo creado en 1779 que se fortaleció con la publicación y vigencia de la Ordenanza de Intendentes. Este documento normativo estableció fiscalías especializadas en tres ramos, a saber: del crimen, de lo civil y de real hacienda.²² Los promotores fiscales de Real Hacienda fueron agentes de este órgano facultados para participar en cuestiones donde, se creía, afectaban el erario. Así, el litigio que los indios de Sain Alto originaron tenía que ver con el tesoro público, porque estaban en juego dos elementos centrales: primero, la legalidad del gobernador, alcaldes y regidores; segundo, el dilema que implicaba el reconocimiento o no de la localidad como pueblo de indios. Ambos asuntos eran de especial importancia para las jurisdicciones implicadas: el mismo pueblo, la subdelegación, la intendencia y, sobre todo, la Real Hacienda, porque, a final de cuentas, el despojo de las tierras al pueblo de Sain Alto repercutiría en beneficios económicos para las arcas reales.

El gobernador y los justicias de la República de indios se encargaban de la administración política, financiera y jurídica de su demarcación.²³ Además de sus actividades de gobierno, las autoridades del pueblo de indios velaban por el orden y recaudaban las rentas pagadas por el uso de tierras comunales.²⁴ Si el pueblo estaba al tanto de sus contribuciones fiscales, como el pago de tributos, esto les permitía actuar con cierta autonomía, pues podían conducirse, con la prudencia del caso, de acuerdo con un sistema de

²² Jáuregui, Luis, *La Real Hacienda de la Nueva España, su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, UNAM, 1999, pp. 159-165.

²³ Jiménez Pelayo, Águeda, “Campos, pueblos y villas”, en Calvo, Thomas y Regalado, Aristarco (coords.), *Historia del Reino de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2016, p. 574.

²⁴ Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto, *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca, 1742-1856*, México, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor, 2011, p. 20.

usos y costumbres propio que debía armonizar con la justicia regia. Empero, al ponerse en entredicho la validez de sus autoridades y, además, su calidad de pueblo, los naturales de Sain Alto se encontraron ante un problema mayúsculo. Al desconocer su carácter de República, serían despojados de gran parte de sus tierras y aguas, lo que planteaba una verdadera contrariedad, pues para los pueblos de indios la tierra representaba una relación íntima y sustancial, les proporcionaba sustento, era el lugar donde habitaban, donde desplegaban su actividad, por lo que quitarles la tierra —su posesión más preciada— significaba condenarlos al desamparo.²⁵ Por eso los naturales atendieron el litigio con sumo interés. La Real Hacienda, por su parte, también se vio impelida a intervenir en el caso porque cualquier resolución que se diera sobre Sain Alto repercutiría en el caudal público. De esta manera, participó activamente el promotor fiscal estudiando los documentos, expresando opiniones y emitiendo órdenes.

Decíamos que con seguridad los indios de Sain Alto se inconformaron ante la disposición del promotor fiscal y que de esto se enteró el teniente letrado de la intendencia de Zacatecas, licenciado José de Peón Valdés. Para actuar de acuerdo con el derecho, Peón envió un oficio al subdelegado de Sombrerete indicándole que solicitase a los naturales de Sain Alto la exhibición del título que demostrase que la localidad era pueblo de indios. Además, ordenó se declararan nulas la elección “tumultuaria” de Gregorio Hernández, así como la segunda efectuada por el subdelegado por no estar presentes todos los indios del citado paraje. Peón ordenó que de no contar con el documento que probara su condición de República de indios, los naturales podían apelar a la justicia superior de la intendencia, abonando los costos correspondientes.²⁶

Atendiendo la disposición del teniente letrado de la provincia, Camino y Montero instruyó al teniente de justicia de Sain Alto a que comunicara a justicias e indios viejos para que presentaran en Sombrerete el documento que los acreditaba como pueblo de indios, en el entendido de que si no lo hacían “se aboliría la corruptela de elegir anualmente oficiales de la República”.²⁷ En respuesta a lo prevenido, el 2 de noviembre de 1792 acudieron a la capital subdelegacional el gobernador de Sain Alto, Cristóbal Domínguez Bacio, alcaldes y regidores, acompañados de 35 indios más.

²⁵ “Expediente sobre la elección de autoridades de Sain Alto”, *cit.*, caja 1, expediente 13, documento 7.

²⁶ *Ibidem*, documento 10.

²⁷ *Idem*.

Ante Camino y Montero exhibieron una sentencia de la Real Audiencia de Guadalajara, expedida en 1703. Sabedores de que el documento mostrado no hacía las veces del título, nombraban como su defensor para llevar el caso al bachiller Nicolás Mijares, cura de Sombrerete.

Enterado del deseo de los naturales de designar como su representante al cura Mijares, el teniente letrado le extendió su respectivo nombramiento, sólo que el citado eclesiástico se negó a fungir como tal a causa de “estar muy ocupado y de atender ya un pleito de los indios de ese pueblo contra los padres Agustinos del Convento de Zacatecas que aún estaba pendiente en la Real Audiencia”.²⁸ Esto se les notificó a los indios advirtiéndoles que podían defenderse solos o nombrar a otro representante.

Fue entonces cuando tomó la pluma Gregorio Hernández, aquel que descalificó el dicho del antiguo gobernador de Sain Alto, y causante de los funestos resultados de reducir a su localidad a puesto o terrazgo. Hernández, junto con el gobernador Cristóbal Domínguez, “por sí, y a nombre de todo el pueblo de San Sebastián de Sain Alto”,²⁹ elaboraron una serie de sentidas peticiones: afirman que tienen derecho a elegir defensor al tiempo que acusan a personas malintencionadas de pretender perjudicarlos; solicitan ampliación del plazo para presentar el título que certifique su carácter de pueblo de indios; exigen que como indios se les conceda su calidad de menores, por tanto, protegidos de la ley con trato preferencial; demandan no se les confisquen sus tierras ni se les extermine; por último, piden se les restituya el derecho de elegir a sus autoridades. Para fundamentar este conjunto de súplicas, invocan distintos documentos jurídicos: la Ley de Real Partida, las Leyes de Indias, así como a los Autores Regnicolas. En este sentido, pedían se les concediese el derecho *adversus omisam probationem*. A su vez, Hernández hizo alusión a una expropiación de tierras que había sufrido su República y a la pretendida expoliación de sus derechos como pueblo de indios que les habían sido otorgados desde la época de la conquista de la Nueva España. Afirmaban que Sain Alto había elegido a sus ministros por espacio de dos siglos y medio, y que la Real Ley de Partida, por la denominada *Litis penentia*, prohibía alterar la propiedad y posesión de sus derechos. Con el propósito de demostrar sus palabras, solicitaban tiempo para poder aportar los documentos probatorios.

Es de destacar el manejo jurídico del caso por parte de los indios, en especial del firmante Gregorio Hernández, lo que constituye un prueba irrefu-

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

table de que, sin defensor letrado de por medio, el indio sabe bien de lo que habla, pues impugna lo dispuesto por el promotor fiscal al argumentar: “no se trata de la enajenación parcial de las tierras, sino del total exterminio, y entera abolición de toda la República de Sain con los derechos que han disfrutado de inmemorial tiempo, desde la época en que se logró la conquista de este Reino, hasta la precedente en que han corrido cerca de dos siglos y medio”.³⁰ Confiado en que la ley está de su parte, el solicitante no duda en expresar: “estamos firmemente persuadidos, que hemos de conseguir hacer una cabal demostración de los antiguos privilegios, y extendidas posesiones que goza San Sebastián”.³¹

Al recibir el documento de Gregorio Hernández, el teniente letrado de la intendencia decide se amplíe el plazo a veinte días más, para que los indios de Sain Alto presenten el título requerido. Es de notar que en lo sucesivo las autoridades regias no llaman “pueblo” a Sain Alto, más bien se refieren al lugar por su nombre o también lo denominan “puesto o sitio”, dejando en claro que no se podía denominar pueblo o República precisamente porque usar uno u otro término tenía implicaciones legales. De ahí se puede comprender la importancia que se le otorgaba a los documentos escritos y que tal vez la insistencia de los indios buscaba que las autoridades emitieran algún documento, donde, por error, denominasen pueblo a la mencionada localidad para contar con argumentos y esgrimirlos en el litigio.

Al término del plazo, una vez más el gobernador Domingo Bacio y Gregorio Hernández, “por todo el pueblo de San Sebastián de Sain Alto”,³² dirigieron un oficio al teniente letrado, señalando que “no tienen los naturales en su poder, los títulos que les acreditan ser pueblo”,³³ no obstante, aducen que los primeros habitantes del lugar, D. Alonso de Sain y su hijo, obtuvieron los derechos de conquista y señorío, heredados de generación en generación a los indios del pueblo, quienes fundaron iglesia y han mostrado siempre su obediencia a la dominación española. Hernández asevera que, desde los primeros tiempos de la conquista, D. Alonso de Sain y el pueblo que logró conformar tuvieron derecho a tierras y a todos los privilegios que goza una República de indios. Reitera que “por la incuria de los tiempos” el título y demás papeles se habían extraviado. En su alegato surge un dato revelador:

³⁰ *Idem.*

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

³³ *Idem.*

...hasta que con noticia de que algunos sujetos contingentemente habían hallado los antiguos papeles, ocurrimos hace quince años al Justicia Mayor del partido de Sombrerete, impetrando que declarasen lo que en el particular, les constaba, como efectivamente el Brigadier D. Manuel de Calderón de setenta y cinco años de edad, y D. Francisco Ramos de cincuenta y ocho años, bajo la religión del Juramento y dando en sus declaraciones concluyente razón de sus dichos, afirman la existencia de los Títulos...³⁴

Éste era el as que tenían reservado Bacio y Hernández para demostrar el carácter de pueblo de indios de Sain Alto.

El documento continúa. Según testimonio de D. Manuel Calderón, se afirmaba que el alcalde mayor D. Juan Portillo, en una visita a la hacienda de D. Juan Antonio de Mier, vio el *Cuaderno de títulos*, y Calderón mismo aseveró haberlos visto en poder de D. Cristóbal de Ávila, arrendatario de aquella hacienda. También D. Francisco Ramos testificó de su existencia en manos de Ávila, conviniendo con el brigadier Arce, que antes los había tenido D. Juan Antonio de Mier y que éste se los había enseñado a Ramos. Al exponer estas declaraciones, Hernández asume que constituyen una prueba incuestionable que muestra la veracidad de su dicho.

El citado manuscrito manifiesta además que bajo protesta juramentada, Juan José Salazar —quien había manejado durante mucho tiempo la casa y papeles de D. Juan Antonio Mier, dueño de la hacienda de Sain Bajo— y D. José Joaquín Samudío vieron ambos los títulos del pueblo, y aun Samudío había hecho una puntual descripción de los linderos, ayudado por la práctica y el conocimiento que tenía del lugar, concluyendo que el pueblo comprendía mucha porción de tierra. Además que todos estos testimonios se recogían en un cuaderno de diecisiete fojas que presentaban como prueba, al igual que otro testimonio del último, redactado en veinte y dos fojas, en donde se afirmaba que los predecesores y primitivos dueños sólo habían vendido una corta porción de las tierras que les sobraban, mas nunca se había reducido el conjunto de sus tierras, ni por venta ni por enajenación, por lo que San Sebastián no había sido desposeído de sus terrenos.

El oficio firmado por Hernández afirma que los naturales de Sain Alto son indios fronterizos expuestos a muchos peligros y que éstos siempre se han reputado fieles vasallos del rey. Asimismo, se informa la anexión al expediente de un legajo con cuatro fojas útiles, firmadas por el ministerio público eclesiástico, quien asegura que los indios de San Sebastián han prestado fielmente servicios al rey, y revela que desde siempre se ha

³⁴ *Idem.*

sabido que los referidos naturales son reconocidos como pueblo de indios. En el citado instrumento, Hernández también incluyó el Padrón de 1776, donde el alcalde mayor de Sombrerete, José Montes de Oca, acredita que San Sebastián es pueblo de indios. Ya casi para finalizar, el oficio solicita al teniente letrado de la intendencia que ordene al subdelegado no obstaculizar la próxima elección de las autoridades de la República, indicando que Bacio y Hernández siguen averiguando el paradero de los títulos.

Según lo expresan los peticionarios, luego que había quedado demostrada su condición de pueblo, la autoridad debía declarar la legal posesión de dicho título con los privilegios que el documento les confería. Esta súplica se hizo porque los naturales necesitaban una declaración oficial por escrito para estar claramente demostrada dicha posesión. Recordaron que era fácil la pérdida de documentos después de tantos años y que la misma ley daba por buenos y como sustitutorios de dichos documentos las declaraciones de testigos que afirmasen haberlos visto.³⁵ El documento fue firmado por el gobernador, por Gregorio Hernández y por el licenciado Ignacio Cuervo Valdez.

En los siguientes dos documentos, el promotor fiscal de real hacienda solicitó al teniente letrado de la intendencia requiriese de Sombrerete los antecedentes sobre el caso, por lo que el subdelegado de Sombrerete entregó el expediente que se había reunido.

El 28 de enero de 1793, el promotor fiscal se dirige al teniente letrado para notificarle que, tras estudiar los cuadernos enviados por los habitantes de Sain Alto, encuentra que en el legajo de 17 fojas sólo se decía que para demostrar los títulos de San Sebastián se recibió una información en 1777, en la cual afirmaban los testigos haber leído unos papeles que poseía D. Juan Antonio de Mier, dueño de las haciendas nombradas S. Agustín de Miraflores y Sain Bajo, en los cuales constaba que era pueblo. En el otro cuaderno de 22 fojas se mencionaba una solicitud de los indios, fechada el 5 de diciembre de 1757, ante el alcalde mayor de Sombrerete, D. Juan Agustín Eduardo, con el fin de adquirir sus títulos que creían estaban entre los de la hacienda de Mier ya nominada, pero que en dicho documento únicamente constaba la venta que hizo D. Francisco de Sain de una legua de tierra a Hernán Cortés. Igualmente, el promotor fiscal de real hacienda señala que en dichos documentos, fojas 29 a 37, se decía que la Real Audiencia de Guadalajara declaraba “que no era Pueblo, el puesto, o terrazgo

³⁵ *Ibidem*, documento 5.

de San Sebastián”;³⁶ por tanto, y atendiendo a las supuestas pruebas que integraba el auto, el fiscal concluyó que “las razones que quieren fundar los naturales de Sain Alto, para persuadir estar establecidos en pueblo, el sitio así nombrado, nada prueban en su intento”.³⁷ Todavía más: señala que los documentos del expediente son pruebas que se desvanecen ante la ley, por lo que acusa a los indios de usurpar las tierras que ocupan y ordena, de acuerdo con lo asentado en los autos, se obedezca lo dispuesto por la Real Audiencia de la Nueva Galicia, la cual afirmó que San Sebastián no era pueblo, sino puesto o terrazgo. Añadía al final que si los naturales de Sain Alto no estaban de acuerdo con este veredicto, podían recurrir a la justicia superior en Guadalajara, es decir, les hacía saber la posibilidad que tenían de acudir a una instancia superior para resolver el caso.³⁸

Un documento emitido por el teniente letrado de Zacatecas, fechado el 28 de enero de 1793, ordena que se les entregue a los indios la resolución del promotor fiscal de real hacienda. Todo parece indicar que los naturales de San Sebastián no siguieron con su litigio en la instancia de Guadalajara, porque un año después, el 21 de enero de 1794, dirigieron una súplica al teniente letrado José de Peón: “Humillados a sus plantas, el Gobernador, Alcaldes y Regidores, Capitán a Guerra, y demás Ministros de Justicia. Suplicamos, rendidamente a la recta justificación de Usted, se sirva [confirmarnos] del Cargo, que hemos tenido dos años, seguidamente, el año primero por su elección, aunque sin título alguno, y el otro año sin elección alguna”.³⁹

Desconcierta que a más de tres años de haber comenzado el litigio, y habiendo una sentencia del promotor fiscal avalada por el teniente letrado y el subdelegado, los naturales sigan confirmando la existencia de gobernador, alcaldes y regidores, lo cual significa que continúan ostentándose como pueblo de indios. Empero, lo más sorprendente es que enuncian una figura desautorizada para una República: el “Capitán a guerra”. El expediente no aporta luces acerca de la situación real que se vive en San Sebastián, ni sobre la incorporación del capitán de guerra al gobierno local. Lo único que se percibe es el desconocimiento como pueblo de indios que hicieron las autoridades subdelegacionales, intendenciales y de Real Hacienda a Sain Alto y el empecinamiento de los naturales en denominarse “República”; para ser

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Ibidem*, documento 8.

³⁹ *Idem.*

reconocidos como tales, escriben en el mismo oficio, “pedimos y suplicamos (si fuere conveniente) que se haga elección del nuevo Gobierno, y si fuere cuanto de Usted, que pasemos los actuales que estamos, se sirva mandarnos título para nuestra dirección y gobierno, pues hasta la presente hemos estado a ciegas, sin tener con qué acreditar nuestro gobierno”.⁴⁰

Los documentos que integran el litigio no esclarecen si los naturales acataron la disposición de las autoridades, o bien, si éstas actuaron con disimulo, permitiéndoles a los habitantes de San Sebastián seguir con su tradición como pueblo de indios. Un oficio datado en julio de 1802 aclara la condición de Sain Alto. Dicho expediente contiene una denuncia contra don José María Arellano, teniente de justicia de San Sebastián, a quien se le acusa de ejercer “monopolios y tiranías”.⁴¹ Más allá de seguir los detalles del proceso contra Arellano, lo que interesa es saber el reconocimiento a Sain Alto. En el citado documento persiste la designación de “puesto”, por lo que hacia 1802, con toda seguridad, San Sebastián sigue sin ser reconocido como pueblo. Otra cosa que llama la atención es el constante conflicto que prevalece entre los naturales y la autoridad real, pues el teniente de justicia, designado por el subdelegado, representaba la autoridad intrusa, que muchas veces se oponía a los intereses de la localidad, situación que repercutía tanto al interior como al exterior de la comunidad.

Aquí es necesario señalar que los subdelegados de Sombrerete que se desempeñaron en el periodo entre siglos no pudieron solucionar el litigio de Sain Alto. Y es que si bien el perfil de algunos subdelegados era administrativo,⁴² lo cierto es que no dispusieron de fuerza suficiente para

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ “Expediente sobre la elección de autoridades de Sain Alto”, *cit.*, caja 2, año 1802, snf.

⁴² Un claro ejemplo del perfil administrativo de algunos subdelegados lo representa Manuel Iglesias, quien fungió como máxima autoridad de Sombrerete entre 1807 y 1808: estudió gramática, filosofía y cánones en España; fue cadete en los regimientos de Asturias y Zamora; posteriormente sirvió en la Contaduría y ejército de Veracruz; más tarde desempeñó varios cargos en el Tribunal de Cuentas de la Ciudad de México y en el Tribunal de Minería; después trabajó en el Consulado de la capital virreinal. Sirvió al marqués de Branciforte pasando luego a Valladolid, y por último al Real de Sombrerete, donde el intendente Francisco Rendón lo nombró subdelegado. Véase “Relación de méritos de Manuel Iglesias”, 17 de marzo de 1802, AHEZ, fondo Intendencia de Zacatecas, serie Sombrerete, caja 2, año 1802, snf. *Cfr.* Escobedo, Martín, “¡Nos manifestamos leales al rey! La subdelegación de Sombrerete ante la crisis política de la Monarquía”, en Diego-Fernández Sotelo, Rafael *et al.* (coords.), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, México, El Colegio de Michoacán-El Colegio Mexiquense-Universidad de Guadalajara, 2014, pp. 227-251.

finiquitar el caso, o bien, optaron por atender los problemas de su propio ejercicio de por sí salpicado de dificultades.

Siguiendo con el segundo expediente que cierra el caso Sain Alto, a fines de 1803 aparece un penúltimo oficio remitido al intendente de Zacatecas, Francisco Rendón, en el que

José Voremo de los Santos, Indio Cacique del Pueblo de San Sebastián de Sain Alto, apoderado del mismo común de naturales, como lo acredita el Poder que en tres fojas útiles con la debida formalidad presento, ante Usted como mejor procede, digo: Que por el año anterior de noventa y dos, se siguieron autos en esta intendencia, sobre elecciones de gobernador, y en su giro se trató también de la fundación del pueblo...⁴³

Pero de paso, Voremo también afirmó que, de acuerdo con el litigio emprendido por los indios de San Sebastián, se había resuelto “ser aquella reducción legítima y verdadero pueblo por declaración del Superior Gobierno, que así lo hubo de declarar con las facultades para las respectivas elecciones”,⁴⁴ por lo que “no parece regular que los papeles en que consiste toda nuestra defensa, estén fuera del Pueblo”.⁴⁵ Así, solicita le sean entregados todos los documentos que forman el auto, con el propósito de resguardarlos para cuando se requieran.

Como se aprecia, en 1803, con otros actores en escena, el litigio continuaba. El nuevo gobernante reclamaba el derecho de Sain Alto de ser reconocido como República; incluso, sostenía la existencia de un documento probatorio expedido nada más y nada menos que por la Real Audiencia de Guadalajara, mientras que el silencio del intendente es revelador, porque el 2 de diciembre del mismo año, Rendón contestó escuetamente: “Dense a los suplicantes los documentos que piden, quedando en los autos de la materia, la debida constancia”.⁴⁶

Una lectura atenta de los documentos que forman los dos expedientes estudiados apunta a que, entre 1792 y 1803, Sain Alto fue despojado de su privilegio como pueblo de indios. Esto no resulta extraño, pues en el marco de la política borbónica la corona ensanchó su poder en demérito de órganos e instituciones locales que habían afirmado su presencia durante los dos primeros

⁴³ “Expediente sobre la elección de autoridades de Sain Alto”, *cit.*, caja 1, expediente 13, documento 11.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ *Idem.*

siglos de dominación. Por ejemplo, con la iniciativa regalista implementada agresivamente hacia la segunda mitad del siglo XVIII, la Iglesia novohispana vio acotada su injerencia, mientras que las autoridades regias ampliaron sus atribuciones. Lo mismo ocurrió con los gremios y las cofradías. Sin embargo, para el caso de Sain Alto se aprecia una lucha de jurisdicciones, donde los naturales de una minúscula localidad emprendieron una recia defensa por lo que consideraron sus derechos. Luego de once años, los expedientes designan a San Sebastián de nueva cuenta como pueblo de indios, reconocimiento de que la disputa fue favorable a los naturales de Sain Alto. A pesar de la política metropolitana que se caracterizó por limitar el poder de las corporaciones, lo ocurrido con San Sebastián muestra cómo las iniciativas provenientes de ultramar, que atentaban contra los intereses del pueblo, fueron combatidas esgrimiendo la ley, con el claro propósito de salvaguardar los derechos alcanzados. Ante lo que estaba en juego, no importaba el tamaño y la importancia de la autoridad a la que debía enfrentársele, llámese subdelegación, intendencia o promotoría fiscal de real hacienda. Lo que en verdad interesaba era proteger el bien común en demérito de la política real.

Los agravios sufridos por los naturales no quedaron en el olvido. Así como lo ha mostrado Brian Connaughton respecto a la reacción de la Iglesia frente a la política regalista,⁴⁷ los indios de Sain Alto mantuvieron en su memoria las ofensas de que fueron objeto por parte de las autoridades regias. Si en 1810 numerosos sacerdotes abrazaron la causa insurgente como respuesta a las medidas agresivas contra la Iglesia que años atrás había emprendido la corona, los naturales de Sain Alto se enrolaron en las filas insurgentes como muestra del descontento generalizado hacia las autoridades reales que, lejos de apoyarlos, mantuvieron una actitud de constante provocación, misma que disminuyó hasta que la corona se dio cuenta de las consecuencias ocasionadas por el conjunto de políticas implementadas. Empero, esta reacción de la corona fue lenta y tardía.

V. CONCLUSIÓN

El primer factor que se alcanza a advertir en el enfrentamiento de las autoridades regias con los indios de Sain Alto es el fenómeno del crecimiento demográfico de la Nueva España. Superadas las crisis demográficas que diezmaron a la población durante una buena parte del siglo XVIII —como la epidemia

⁴⁷ Véase Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*, México, UAM-FCE, 2010.

de matlalzáhuatl de 1737, la combinación mortífera de viruela y tifo de 1761, el flagelo de la viruela de 1780, y “la gran hambre” provocada por la escasez de alimentos y el ataque de la viruela entre 1785 y 1786—,⁴⁸ los habitantes del virreinato crecieron exponencialmente. Con el número de la población aumentó la demanda alimentaria. Esto influyó para que los acaparadores de tierras presionaran a las autoridades de distintas partes de la Nueva España para que éstas los dotaran de extensiones mayores con el fin de satisfacer la demanda alimentaria.⁴⁹ Si a lo anterior le sumamos el periodo de bonanza registrado en los centros mineros de Sombrerete y Zacatecas, que demandaban más bestias de tracción, mayores cantidades de reses y ganado menor, así como más granos para el sostenimiento de la producción, entonces es factible pensar que los *señores de tierras* y los *señores de minas* forzaron a las autoridades a entregarles extensiones cada vez mayores.

Por otro lado, se encuentra la tendencia desarrollada por la Corona en las postrimerías del siglo XVIII. Como se pudo ver en los expedientes comentados, los denominados pueblos de indios poseían una cierta autonomía con respecto a las autoridades españolas, lo que les permitía a sus habitantes elegir a sus propias autoridades y disponer la distribución y explotación de sus tierras y aguas. Sin embargo, a tenor de las reformas borbónicas y la implementación del sistema de intendencias, las autoridades quisieron reforzar su control, por lo que para el caso de Sain Alto se intentó poner en duda el nombramiento de dicho lugar como pueblo de indios.

Si bien es cierto que, muy temprano, el establecimiento de las repúblicas o pueblos de indios “obedeció a la necesidad política, económica e ideológica de establecer un sistema de controles sobre la población nativa y, al mismo tiempo, a la realidad social prevaleciente del pasado prehispánico”,⁵⁰ más tarde las circunstancias cambiaron. Para el norte novohispano, la fundación de estos asentamientos se dio con base en la colonización y pacificación de las tierras ignotas. Empero, con una población india que se sujetaba lo menos posible al yugo de sus propias autoridades comunales, la desaparición de indios gentiles que amenazaban la frontera, además de

⁴⁸ Véase Oliver Sánchez, Lilia Victoria, “Crisis demográficas, hambres y epidemias”, en Calvo, Thomas y Regalado, Aristarco (coords.), *op. cit.*, pp. 631-664.

⁴⁹ Consúltese Álvarez Juárez, Salvador, “El latifundio y la historia económica novohispana. Por una relectura de la obra de François Chevalier”, *Letras Históricas*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, núm. 7, otoño de 2012-invierno de 2013, pp. 33-69.

⁵⁰ Mentz, Brígida von, *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870: los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, México, CIESAS, 1988, p. 88.

una política reformista tendente al control y al centralismo, la figura de los pueblos de indios comenzó a ser inoperante.

Es cierto que con los años los pueblos de indios del septentrión habían perdido su singularidad desde el punto de vista de su población, pues el mestizaje dio paso a que sus habitantes dejaran de ser exclusivamente indios, razón por la cual habían adquirido dicho privilegio. Sin embargo, no por ello perdían los derechos que tal denominación les confería. De ahí el empeño, de unos, por conservar sus títulos, y de otros, por tratar de suprimirlos, pues en el régimen borbónico, el centralismo buscaba una reafirmación de la autoridad regia frente a la autonomía local. Así, los esfuerzos de los habitantes de Sain Alto no fueron sino una reivindicación de un derecho concedido por la misma corona, derecho que no estaban dispuestos a devolver a ninguna autoridad, fuese local o virreinal.

Más allá de su particularidad, el caso de la lucha de los naturales de Sain Alto por recuperar sus privilegios como República da cuenta de una política metropolitana de largo alcance que toca a toda la América borbónica. Si bien en el proceso de conquista los pueblos de indios representaron para la corona una herramienta de penetración y consolidación, durante los últimos años del siglo XVIII la circunstancia había cambiado notablemente. En lo sucesivo, el espíritu ilustrado veía como un lastre la existencia de sociedades dentro de una sociedad. Nadie podía estar fuera o por encima de la autoridad regia, por lo que se generó una política de acotamiento contra éstas y otras organizaciones que limitaban el poder del rey. Sin embargo, como lo muestra este trabajo, la política de la corona no siempre fue obedecida. A contracorriente de lo que muestran decretos, reales ordenanzas, pragmáticas y demás disposiciones de las autoridades, la reacción de los naturales de Sain Alto evidencia el papel proactivo que desempeñaron frente a las medidas reformistas. No cabe duda que los indios de San Sebastián deliberaron sobre la política dictada por la corona y, con base en la interpretación que hicieron de la ley, arguyeron distintos elementos en su favor, poniendo en entredicho lo señalado por las autoridades, quienes también se apoyaron en los marcos normativos de la Monarquía española. Ambas partes, paradójicamente, chocaron esgrimiendo la ley con el afán de impartir la justicia.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

ÁLVAREZ JUÁREZ, Salvador, “El latifundio y la historia económica novohispana. Por una relectura de la obra de François Chevalier”, *Letras Históricas*

- cas, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, núm. 7, otoño de 2012-invierno de 2013.
- ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AHEZ), fondo Intendencia de Zacatecas, serie Sombrerete, cajas 1 y 2.
- ARRIOJA DÍAZ VIRUELL, Luis Alberto, *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca, 1742-1856*, México, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor, 2011.
- ÁVILA BAÑUELOS, Ricardo, “La implementación de las intendencias en la Nueva España: una mirada a la conformación de la Intendencia de Zacatecas y su composición”, en CUESTA ALONSO, Marcelino (coord.), *Imágenes y discursos de la modernidad*, Oviedo, I.M.D. Ediciones, 2010.
- CUESTA, Marcelino y ALATORRE, Carlos René, “Creación de ayuntamientos de Zacatecas según el modelo establecido por las Cortes de Cádiz”, en ESCOBEDO, Martín (coord.), *De Monarquía a República. Claves sobre la transición política en Zacatecas, 1789-1832*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Taberna Libraria Editores, 2013.
- ESCOBEDO, Martín, “¡Nos manifestamos leales al rey! La subdelegación de Sombrerete ante la crisis política de la Monarquía”, en DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael y GUTIÉRREZ, María Pilar (coords.), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, México, El Colegio de Michoacán-El Colegio Mexiquense-Universidad de Guadalajara-Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.
- JACOBO BERNAL, José Eduardo, “El proyecto reformista de Carlos III: el establecimiento de la intendencia en Zacatecas”, en CUESTA ALONSO, Marcelino (coord.), *Imágenes y discursos de la modernidad*, Oviedo, I.M.D. Ediciones, 2010.
- JÁUREGUI, Luis, *La Real Hacienda de la Nueva España, su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, UNAM, 1999.
- JIMÉNEZ PELAYO, Águeda, “Campos, pueblos y villas”, en CALVO, Thomas y REGALADO, Aristarco (coords.), *Historia del Reino de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2016.
- MACHUCA, Paulina, “El cabildo de Colima en el ocaso de la época colonial (1770-1812)”, en MACHUCA, Laura (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.
- MENTZ, Brígida von, *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870: los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, México, CIESAS, 1988.

- OLIVER SÁNCHEZ, Lilia Victoria, “Crisis demográficas, hambres y epidemias”, en CALVO, Thomas y REGALADO, Aristarco (coords.), *Historia del Reino de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2016.
- PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972.
- REES JONES, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los intendentes en la Nueva España*, México, UNAM, 1979.
- ROJAS, Beatriz, “Orden de gobierno y organización del territorio”, en GARCÍA AYLUARDO, Clara (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- SEPÚLVEDA MUÑOZ, Isidro, “La organización administrativa”, en MALAMUD, Carlos *et al.*, *Historia de América*, Madrid, Editorial Universitas, 2003.